



Ajuntament del Campello

ACTA 4/2008

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 27-03-2008

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D. Vicente Rubio Vaello
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. David Marcel Caler Roda
- D^a Elisabeth Basto Gómez
- D^a María Cámara Marín
- D^a Noelia García Carrillo

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D^a Mercedes Sánchiz Baell
- D^a M^a del Remedio Gras Chinchilla
- D. Antonio Emilio Lledó Caturla
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar



Ajuntament del Campello

BNV :

- D. Antonio Calvo Marco
- D. Mario Alberola Marco

EU-EV :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Interventora :

- D^a María Dolores Sánchez Pozo

Oficial Mayor:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**3/2008**, de 28-02-08).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**7/2008**, de 25-02-08; **8/2008**, de 03-03-08 y **9/2008**, de 10-03-08) y de Resoluciones de la Alcaldía (**0581-08** a la **0900-08**), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Estudio de Detalle para la edificación de parcelas en la c/ Greco nº 14, 16 y 18. Aprobación definitiva. Expte. 121-21/2006.
- 4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan General, ámbito de la UA/14. APROBACIÓN PROVISIONAL. Expediente 121-10/2007.
- 5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del PGOU para recalificación de parcelas, en suelo urbanos y ordenación de manzana dotacional-terciaria municipal. INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente 121-12/2008.
- 6.- PATRIMONIO. Cesión usufructo a IBERDROLA parcela de 43,75 m2 para Centro de Reparto SUP/6. Expte. 113P-23/08.



Ajuntament del Campello

7.- PATRIMONIO. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación bienes afectados por el "Proyecto de expropiación en edificio c/ San Pedro, 166 por cumplimiento Sentencia nº 957/06 del TSJCV".

8.- PATRIMONIO. Expte. 113P-49/2008. Solicitud ayudas por daños causados en bienes municipales por los temporales de los días 11 y 19 del pasado mes de octubre de 2007.

9.- PERSONAL. Convenio de prácticas entre el Ayuntamiento de El Campello y el Instituto de Secundaria Mutxamel.

10.- ECONOMIA Y HACIENDA. Modificación de crédito nº 2/2008.

11.- Moción presentada por el grupo municipal BNV sobre la Declaración Institucional del 75 Aniversario de las Normas de Castellón.

12.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

13.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (3/2008, de 28-02-08).

Se aprueba por unanimidad el acta 3/2008, de 28-02-08.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (7/2008, de 25-02-08; 8/2008, de 03-03-08 y 9/2008, de 10-03-08) y de Resoluciones de la Alcaldía (0581-08 a la 0900-08), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Estudio de Detalle para la edificación de parcelas en la c/ Greco nº 14, 16 y 18. Aprobación definitiva. Expte. 121-21/2006.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:



Ajuntament del Campello

“En relación con el expediente de referencia, por la Técnico adscrita al Servicio de Gestión urbanística, el 27 de Febrero de 2008, se ha emitido el siguiente informe:

Antecedentes de Hecho.-

1.- El 19 de junio de 2006, RGE 10.418, se presenta por D. Antonio Sánchez Navarro en representación de Gestión y Planificación de Obras S.L., Estudio de Detalle para la parcela situada en C/ El Greco nº 14,16 y 18 del municipio de Campello.

2.- El 7 noviembre de 2006, se emite informe por el Jefe del Servicio de Planeamiento, en el que se señala la suspensión de la Tramitación del Estudio de Detalle presentado hasta que no se produzca la aprobación del Documento de Revisión del Plan General expuesto al público el 28 de julio de 2005.

3.- El 11 de abril de 2007, RGE 5.912 se presenta documentación modificativa del Estudio de Detalle para la parcela situada enc/ El Greco nº 14,16 y 18.

4.- El 19 de junio de 2007, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento en el que se requiere al interesado subsane su solicitud.

5.- El 08/08/2007, R.G.E: 13.376 se presenta nueva documentación por D. Jorge Antonio Megias en representación de Gestión y Planificación de Obras S.L., en referencia a los requerimientos anteriores.

6.- El 29 de agosto de 2007 se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento en el que con respecto a la última documentación aportada señala que se considera conforme la propuesta a efectos del trámite de exposición pública”.

7.- Con fecha 2 de Octubre de 2007 se aprueba la exposición pública.

8.- Con fecha 17 de Enero de 2008, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento en el que debe requerirse al promotor para que presente documentación refundida en los siguientes términos:

- La documentación debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 192 del ROGTU.
- La propuesta de ordenación debe establecer, exclusivamente, las condiciones de edificación por volumetría específica previstas por el PGOU vigente para la parte del área de clave 14 no consolidada (según se refleja en el plano 7 expuesto, R.G.E.: 13376 –8.08.07), sin dejar parcelas sin ordenar.
- Toda la documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar y en soporte informático, los planos en dwg y en coordenadas UTM.



Ajuntament del Campello

9.- Con fecha 12 de Febrero de 2008 (R.G.E.: 2762), se presenta proyecto refundido del Estudio de Detalle, ajustado a las condiciones señaladas en el anterior informe técnico.

10.-Con fecha 21 de Febrero de 2008, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento, con relación al indicado proyecto refundido, en el que se señala que la documentación ahora presentada cumple con los requisitos establecidos en el informe técnico de 17 de enero de 2008.

Por lo tanto, técnicamente no existe inconveniente en aprobar definitivamente el estudio de detalle.

A los anteriores antecedentes les corresponden las siguientes

Consideraciones jurídicas:

1.- En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos referidos al contenido, finalidad, documentación e iniciativa en la tramitación, establecidos en los artículos 79, 80, 87, 88 y 90 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en los arts. 190 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), por lo que se considera que su tramitación ha sido en líneas generales correcta.

2.- Considerando que se ha cumplido el trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

3.- El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en los arts. 132 y 168 y ss de las Normas Urbanísticas del Plan General en vigor, y debe cumplir los parámetros urbanísticos previstos en el mismo.

4.- Considerando el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento de fecha 21 de Febrero de 2008, según el cual: “se señala que la documentación ahora presentada cumple con los requisitos establecidos en el informe técnico de 17 de enero de 2008, y que por lo tanto, técnicamente no existe inconveniente en aprobar definitivamente el estudio de detalle.”

5.- Considerando asimismo que, el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes , ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.1 L.U.V. y los artículos 22.2.c), 47.2.ii) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , y el art. 175 del ROF.



Ajuntament del Campello

Teniendo en cuenta lo anterior, se eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Gestión y Planificación de obras S.L., en escrito de fecha 12 de Febrero de 2008, R.G.E.: 2762, para establecer una edificación por volumetría específica, para materializar la edificabilidad y altura máxima permitida por la clave 14.

SEGUNDO.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. Tercera de la Ley 16/2005, de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana.

TERCERO.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y notificar a los interesados.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan General, ámbito de la UA/14. APROBACIÓN PROVISIONAL. Expediente 121-10/2007.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Visto el expediente de referencia, se emite por el Servicios de Gestión el siguiente **INFORME:**

1.El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2007, adoptó en referencia al expediente referenciado el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU vigente, en el ámbito de la UA 14, objeto del presente expediente, y remitirla a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda interesando su aprobación definitiva.

2. El 26 de febrero de 2008, se recibe còpia del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 15 de febrero de 2008, por el que con respecto al presente expediente se acordó supeditar la aprobación definitiva de la Modificación puntual en la UA-14 del Plan General de Campello hasta que se remita por el Ayuntamiento documento refundido por triplicado ejemplar y debidamente diligenciado con fecha de aprobación plenaria.

3. El 29 de febrero de 2008 se da traslado de la anterior resolución a los interesados para que aporten documento refundido.



Ajuntament del Campello

4. El 06 de marzo de 2008 con RGE 4.288 se presenta documento refundido por los interesados, en este documento incorpora respecto al anterior cuadro comparativo de superficies del PGOU vigente y de la modificación propuesta justificativa de la no existencia de incremento de edificabilidad.

5. El 12 de marzo de 2008 se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento en el que informa que la documentación presentada subsana las observaciones advertidas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, no apreciando inconveniente para su aprobación.

Consideraciones Técnico-jurídicas.-

Primera.- La presente modificación se redacta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana(en adelante LUV) y de acuerdo con el art. 223 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

La modificación recoge la solución propuesta por el documento de Revisión del PGOU aprobado provisionalmente. Debemos insistir en el hecho de que la solución de delimitación de una Unidad de Actuación como la UA14 recogida en el PGOU vigente, no se ha ejecutado en los casi 20 años de vigencia del Plan General. La solución planteada en la modificación, consistente en mantener el trazado consolidado de la calle, no supone una pérdida de eficacia de la misma, por lo que no resulta necesario alterar la alineación consolidada.

En el documento refundido, se ha incorporado el cuadro comparativo de las superficies del PGOU vigente y de la modificación propuesta justificando la no existencia de incremento de edificabilidad.

Segunda.- Que el vigente PGOU de El Campello no está homologado a la derogada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), no se considera oportuna la aplicación del artículo 91.1º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Tercera.- Considerando lo dispuesto en el artículo 83.2º a) y 5º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

Cuarta.- Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por la Ley 8/2007, del suelo.

A su vista, **SE PROPONE al Pleno para que, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, proceda la adopción del SIGUIENTE ACUERDO:**



Ajuntament del Campello

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE la documentación refundida de la modificación del PGOU vigente, en el ámbito de la UA14, objeto del presente expediente aportada el 06/03/2008 con RGE 4.288.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda interesando su aprobación definitiva.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (PP), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 9 abstenciones (7 PSOE, 1 BNV y 1 EU-EV).**

5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del PGOU para recalificación de parcelas, en suelo urbanos y ordenación de manzana dotacional-terciaria municipal. INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente 121-12/2008.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Visto el expediente de referencia, se emite por el Servicios de Gestión el siguiente **INFORME:**

El presente documento tiene por objeto la modificación puntual del PG vigente, consistente en la reordenación de una manzana que contiene diversos equipamientos municipales. Esta reordenación consiste en definir su zonificación determinando los usos dotacionales y terciarios previstos. Con este objetivo, se recalifican dos parcelas: una de uso dotacional Servicios Administrativos (SAD) destinada a la ampliación del actual Ayuntamiento y la otra para uso comercial-terciario. La totalidad del suelo delimitado y afectado por la presente modificación es suelo público de propiedad municipal.

La propuesta de modificación se fundamentan en 3 objetivos principales:

- La creación de la parcela adecuada por la ampliación de la actual sede central del Ayuntamiento (Casa consistorial) configurando un único edificio.
- Creación de una nueva dotación de carácter comercial-terciario en suelo de propiedad municipal, en una ubicación de centralidad urbana y donde es especialmente conveniente el fomento de ésta actividad.
- Completar la zonificación y urbanización de la manzana de equipamientos municipales. Conviene hacer constar que, además de la ampliación del Ayuntamiento y el centro comercial, en la parcela colindante se encuentra en tramitación la construcción de la piscina cubierta municipal que complementa al resto de equipamientos deportivos actuales (polideportivo, pabellón de gimnasio, trinet y pistas) Así mismo, se prevé una futura instalación de piscina descubierta complementaria de la anterior.



Ajuntament del Campello

Debemos reseñar que la ordenación objeto de la presente propuesta se realiza sin incremento de las edificabilidades actuales.

Consideraciones jurídicas.-

Primera.- La presente modificación se hace de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana(en adelante LUV) y de acuerdo con el art. 223 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Segunda.- El vigente PGOU de El Campello no está homologado a la derogada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), no se considera oportuna la aplicación del artículo 91.1º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Tercera.- Considerando lo dispuesto en el artículo 83.2º a) y 5º de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

Cuarta.- Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por la Ley 8/2007, del suelo.

A su vista, **SE PROPONE al Pleno para que, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, proceda la adopción del SIGUIENTE ACUERDO:**

1.- Someter a información pública el proyecto de modificación puntual del PGOU para reclasificación de parcelas en suelo urbano y ordenación de manzana dotacional-terciaria municipal, de este municipio objeto del presente expediente, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad.”

En primer lugar interviene **D. Vicente Rubio Vaello (PP)** para explicar los tres objetivos que pretende la modificación puntual:

- “La creación de la parcela adecuada por la ampliación de la actual sede central del Ayuntamiento (Casa consistorial) configurando un único edificio.
- Creación de una nueva dotación de carácter comercial-terciario en suelo de propiedad municipal, en una ubicación de centralidad urbana y donde es especialmente conveniente el fomento de ésta actividad.
- Completar la zonificación y urbanización de la manzana de equipamientos municipales. Conviene hacer constar que, además de la ampliación del Ayuntamiento y el centro comercial, en la parcela colindante se encuentra en tramitación la construcción de la piscina cubierta municipal que complementa al resto de equipamientos deportivos



Ajuntament del Campello

actuales (polideportivo, pabellón de gimnasio, trinquet y pistas) Así mismo, se prevé una futura instalación de piscina descubierta complementaria de la anterior.

Debemos reseñar que la ordenación objeto de la presente propuesta se realiza sin incremento de las edificabilidades actuales.”

Por último, indica que cuenta con la conformidad de Consellería.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) anuncia el voto favorable de su grupo, aunque pide que en casos como éste exista una mayor comunicación por parte del grupo de gobierno.

D. Antonio Calvo Marco (BNV) espera que futuros proyectos se puedan consensuar y se tengan en cuenta propuestas del grupo municipal BNV como la relativa al Mercado Municipal.

D. Juan José Berenguer Alcobenas (PP) comenta que se trata de un proyecto de futuro del que se dio cuenta en la Comisión Informativa y en el que el equipo de gobierno escuchará las peticiones de las empresas interesadas.

El Sr. Alcalde indica que la primera noticia sobre este hecho se dio a los portavoces a través de la maqueta disponible, por lo que el proceso lo califica como transparente.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

6.- PATRIMONIO. Cesión usufructo a IBERDROLA parcela de 43,75 m2 para Centro de Reparto SUP/6. Expte. 113P-23/08.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, D. Alejandro Collado Giner, que dice así:

“Por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de este Ayuntamiento y mediante escrito de 28 de enero actual se remite al Servicio de Patrimonio, plano de situación aportado por la dirección técnica de la obra de urbanización del SUP/6, de la parcela sobre la que se ubica el centro de reparto instalado por el urbanizador, al objeto de que por los servicios municipales se proceda a la cesión de usufructo de la parcela a favor de IBERDROLA, tal y como solicita la compañía suministradora para poder poner en marcha las instalaciones de suministro de energía eléctrica al sector. En dicho plano consta la ubicación, dimensiones y superficie de la parcela cuyo usufructo solicita Iberdrola. Se trata de una parcela de una superficie 43,75 m2 y dimensiones 3,5 por 12,5 m. situada en la prolongación de la C/ Alcalde Oncina Giner.



Ajuntament del Campello

Antecedentes.-

1.- Con fecha 15 de febrero actual ha informado el Arquitecto Municipal lo siguiente:

“ 1.- El suelo objeto de cesión está clasificado como urbano y calificado con clave E2 (equipamiento de nueva creación), por lo que se adecua al Planeamiento Urbanístico Municipal.

2.- La parcela objeto de cesión forma parte de la actual finca nº 363 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, y constituye la parcela B resultante de la Agrupación – Segregación de fincas del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, propuesta en el informe del Ingeniero Técnico en Topografía Mpal, que acompaña al presente informe. No obstante, en la documentación gráfica que se aporta a la Consellería de Educación, a través de la empresa pública CIEGSA, los terrenos previstos para el centro de reparto estaban excluidos de dicha finca.

3.- La instalación del centro de reparto se ha realizado dentro de las obras de urbanización del SUP/6; originalmente no estaba prevista la instalación de este centro de reparto, estaba prevista la colocación de un entronque aéreo – subterráneo en la línea de fachada de la Avenida de Ausias March. Dadas las modificaciones de las condiciones eléctricas en el entorno del SUP/6 (urbanización SUP/5, ejecución línea suministro red tranviaria y las líneas de alimentación desde la futura subestación del Cantalar), por parte de Iberdrola se consideró necesario la colocación de un centro de reparto junto a este entronque aéreo – subterráneo. El suministro al entronque se realizaba mediante una línea aérea de media tensión desde un apoyo posterior existente; dado que se tenía que hacer la cesión de la parcela para la ampliación del Instituto de Educación Secundaria “Enric Valor” libre de servicios y servidumbres, se decidió modificar la situación inicial del centro de reparto retranqueándolo a la situación actual para así eliminar el tramo de línea aérea de la parcela a ceder y cumplir con parte de los compromisos asumidos por el consistorio. Actualmente se está a la espera de que por parte de la Dirección Facultativa de las obras de urbanización del SUP/6 se aporte un proyecto modificado donde se recoja la instalación definitiva del citado centro de reparto.

4.- Por lo tanto, no existe inconveniente técnico en acceder a la solicitud realizada.”

2.- Consta la titularidad municipal del suelo cuya cesión de uso se solicita, titularidad que se documenta en las escrituras de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del cedente, y de aceptación otorgadas por el Notario de El Campello, Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez con fecha 4-12-2003 y número de protocolo 3.052. La parcela de cuyo usufructo se solicita está ubicada en la Finca 363 del Inventario Municipal de Bienes, con una superficie de 43,75 m² y unas dimensiones de 3,5 por 12,5 m. La referida finca es de dominio público-servicio público,



Ajuntament del Campello

como equipamiento público, siendo su destino según el Plan General el de equipamiento de nueva creación (Clave E2), por lo que su destino a centro de reparto, no conlleva cambio de su naturaleza demanial.

3.- Con fecha 3 de marzo de 2.008 se ha emitido Decreto nº 0734-08 autorizando la agrupación de las fincas 362 a 366 del Inventario Municipal de Bienes, y la segregación de la parcela de 43,75 m2 arriba indicada.

Consideraciones jurídicas.-

1.- La cesión del usufructo de la parcela a que nos venimos refiriendo, constituiría un uso privativo y normal a favor de Iberdrola, conforme lo establecido en el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y a la vista de que tal uso como centro de reparto se adecua al planeamiento urbanístico municipal, según informa el Arquitecto Municipal. Por lo que la cesión de dicho uso estaría sujeta a concesión administrativa a tenor de lo establecido en el art. 78.1 de dicho Reglamento.

2.- Conforme a lo establecido en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia salvo en los supuestos en que podrá acordarse el otorgamiento directo, supuestos que vienen recogidos en el art. 137.4 de dicha Ley, siempre que se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Las concesiones se darán por un tiempo determinado incluidas las prórrogas que no podrá exceder de 75 años.

Las concesiones de uso privativo podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujeta a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio publico estatal regulada en el capítulo XIII de título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las modificaciones de las tasas y de reordenación de las tasas patrimoniales de carácter público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio publico entrañen condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevantes aquéllas, debiéndose en tales casos hacer constar la circunstancia en el clausulado de la concesión.



Ajuntament del Campello

El acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 7 del art. 92 de la Ley arriba indicada, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización.

3.- Conforme al art. 137.4 de la LPAP, a que se refiere al art. 93 de la misma Ley, se puede acordar la concesión por concesión directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, así como cuando fuere declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación. En el presente supuesto parece que concurre la 1ª circunstancia – fin de interés general- y que, además, en cualquier caso habría de concurrir también la segunda en el supuesto que se optase por una adjudicación por concurso o subasta, dada la imposibilidad de suscitar la concurrencia al tratarse de una instalación para la prestación de un servicio que carece de competencia en la zona.

4.- Conforme al art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, *“cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”*.

5.- Los artículos 80 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, y 93.5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establecen las menciones mínimas que debe contener el acuerdo de otorgamiento de la concesión.

6.- Conforme al art. 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a la competencia del Pleno, entre otras atribuciones los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por el Jefe del Servicio de Patrimonio con fecha 6 de marzo de 2.008, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

1.- Adjudicar a Iberdrola S.L. la concesión del usufructo sobre la siguiente parcela, y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros:

Parcela de 43,75 m², en suelo clasificado como urbano y calificado como clave E2 (equipamiento de nueva creación), cuyo usufructo es objeto de cesión a IBERDROLA para su destino a centro de reparto del SUP/6. Dicha finca se forma por



Ajuntament del Campello

segregación de la finca que se formará por agrupación de las fincas registrales 35.300 a 35.304, libro 706, ambas inclusive. Los linderos de la parcela de 43,75 m² son:

- Norte: resto de finca de la que se segrega.
- Sur: resto de finca de la que se segrega.
- Este: resto de finca de la que se segrega.
- Oeste: parcela A segregada de 966 m², de la misma finca inicial.

2.- Condiciones de la concesión:

- A) El régimen de uso del bien o el derecho: Conforme al resto de las condiciones del presente acuerdo.
- B) Régimen económico a que queda sujeta la autorización: la utilización privativa de la parcela concedida entraña condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulan o hacen irrelevante el establecimiento de un canon: Ingreso en Arcas Municipales del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente la empresa concesionaria en el término municipal.
- C) La garantía a prestar por el concesionario: Dado el objeto de la concesión para centro de reparto de energía eléctrica, y el régimen legal de las obligaciones del concesionario, no se considera la procedencia de garantías pecuniarias.
- D) Gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos o gastos que conlleve la presente concesión: Serán exclusivamente de cuenta del concesionario. El Concesionario queda obligado a mantener en la parcela concedida las exigibles condiciones de seguridad, salubridad, ornato e higiene.
- E) El concesionario queda obligado a utilizar el bien concedido según su naturaleza, y a entregarlo al Ayuntamiento en el estado en que se recibe una vez finalizado el plazo de la concesión.
- F) El concesionario queda obligado a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- G) Es obligación del concesionario el responder de los daños y perjuicios de cualquier clase que pudieran derivarse como consecuencia del objeto de la concesión como centro de reparto de energía eléctrica, o del uso del bien concedido.
- H) El Ayuntamiento cedente se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de la concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- I) El Plazo de la concesión: setenta y cinco años improrrogables, con obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización, y reconocimiento de la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.



Ajuntament del Campello

- J) Las causas de extinción: Las establecidas para las concesiones en el artículo 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- K) El Ayuntamiento queda facultado para dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin el cuando no procedieren.
- L) Sanciones en caso de infracciones leves, graves, o muy graves de las condiciones de la presente concesión por el concesionario: Conforme a los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2.003, de 16 de diciembre.

3.- Tan pronto alcance firmeza el presente acuerdo, se solicitará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Notificar el presente acuerdo a Iberdrola S.L. con régimen de recursos.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) anuncia el voto favorable de su grupo a pesar de la indefensión de los Ayuntamientos ante Iberdrola, que pone demasiados inconvenientes a la hora de retirar cables, torres eléctricas, etc... debiendo el Ayuntamiento reclamar mayores contraprestaciones de Iberdrola, como es que Iberdrola tenga en cuenta la estética en el momento de montar sus instalaciones.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 18 votos a favor (11 PP y 7 PSOE) Y 2 abstenciones (1 BNV y 1 EU-EV).**

7.- PATRIMONIO. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación bienes afectados por el “Proyecto de expropiación en edificio c/ San Pedro, 166 por cumplimiento Sentencia nº 957/o6 del TSJCV”. Expte. 113P-105/2007,

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, D. Alejandro Collado Giner y del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 113P-105/2007 arriba indicado.

Antecedentes.-

1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2.007 acordó aprobar la siguiente propuesta:

“Por Auto de 17 de abril de 2007 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Alicante (en funciones residuales de Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante), dictado en el



Ajuntament del Campello

Recurso del Contencioso Administrativo nº 218/01, y notificado el 2 de mayo, se ordena al Ayuntamiento de El Campello que ejecute la Sentencia nº 82/2002 en sus propios términos y de acuerdo con el Proyecto presentado por el Arquitecto D. Fernando Sancho Cabezas, fijando como órgano responsable de su cumplimiento a la Junta de Gobierno Local de El Campello, y en un plazo máximo de 8 meses, previa aprobación de cuantos antecedentes hubiera lugar para ejecutar en sus términos dicha sentencia, debiendo dar cuenta inmediatamente al referido Juzgado, del estado de la ejecución.

La Sentencia nº 82/2002 arriba indicada, a cuya ejecución responden las presentes expropiaciones obliga al Ayuntamiento a restituir la legalidad urbanística conculcada por la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción del edificio situado en la calle San Pedro nº 166, al apreciar la concurrencia de infracción urbanística grave, consistente en un aumento de volumen en los áticos. El Auto firme de 22 de junio de 2.005 concreta el alcance de las obras de restitución de la legalidad urbanística, que deben realizarse en ejecución de la Sentencia, que son las establecidas en el Proyecto redactado por el Arquitecto Don Fernando Sancho Cabezas, a que dicho Auto se refiere.

Por los Servicios técnicos Municipales se ha redactado Proyecto de expropiación que, con la realización de las obras descritas en el Proyecto del Arquitecto Don Fernando Sancho Cabezas, arriba indicado, identifica con precisión los bienes y derechos que deben ser expropiados, y los que deben ser ocupados temporalmente durante la ejecución de las obras a fin de poder cumplir la Sentencia.

Queda justificada la urgencia de la expropiación por la obligación de proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la Sentencia dentro del plazo judicialmente señalado para ello, que vence el 2 de enero de 2008. Y por la obligación de

Por ello se propone al Pleno Municipal que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Iniciar el expediente expropiatorio de los bienes necesarios para ejecutar las obras de restitución de la legalidad urbanística a que fue condenado el Ayuntamiento por Sentencia firme nº 82/2.002 de 4 de septiembre de 2.002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, emitida en el Recurso nº 218/01, y con el alcance material de las obras determinado en el Auto de 22 de junio de 2.005 del referido Juzgado, que fue confirmado por la Sentencia nº 957/06, de 25 de septiembre de 2.006, del T.S.J.C.V., Sección Segunda.*

SEGUNDO.- *Declarar la utilidad pública en la realización de dichas obras de restitución de la legalidad urbanística, derivadas de la obligación del Ayuntamiento de cumplir en sus propios términos la referida Sentencia y Auto, y de la aplicación de los principios de ejecutividad y obligatoriedad de los Planes establecidos en los artículos 107 y 110 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalidad Valencia, Urbanística Valencia. Utilidad pública que resulta, además, legalmente declarada en los*



Ajuntament del Campello

artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, y 109 de la referida Ley Urbanística Valenciana.

TERCERO.- *Declarar la necesidad de ocupación de los bienes o derechos estrictamente indispensables para la realización de la citada obra, conforme al Anexo de Expropiación redactado por el Arquitecto Municipal.*

CUARTO.- *Exponer al público durante un plazo de 15 días mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en esta provincia, la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación y disposición se considera necesaria, a fin de que durante el indicado plazo de quince días que se contará desde la última de las publicaciones, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado legal y material. Durante el indicado plazo podrán también aportar los titulares de derechos afectados por la expropiación, cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se publique.*

QUINTO.- *Solicitar al Gobierno de la Generalitat Valenciana que declare la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos indicados en el Anexo de Expropiación correspondiente a la obra de que se ha dejado hecha referencia.”*

2.- Con fecha 19 de diciembre de 2.007 se ha emitido certificado del siguiente tenor:

“D. Apolonio González Pino, Secretario Accidental del Ayuntamiento de El Campello, **CERTIFICO** que:

Visto el expediente 113P-105/2007 en el que se recogen las actuaciones practicadas por el Servicio de Patrimonio para el cumplimiento de la Sentencia nº 82/2002 de 4 de septiembre de 2002 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante, y en relación con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, resulta que:

1.- Se han practicado las notificaciones de dicho acuerdo plenario, punto 5 del orden del día a las siguientes personas:

- D^a Apolonia Ivorra Devesa, constando acuse de recibo de notificación con fecha 12 de noviembre de 2007.
- D. Mateo Limiñana Abogados Urbanistas, S.L., constando acuse de recibo de notificación con fecha 8 de noviembre de 2007.
- D. Víctor Luis González Ilarduya y D^a Veronique Anne Henriette González Boiteaux constando acuse de recibo de notificación con fecha 8 de noviembre de 2007.
- Sr. Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio situado en C/ San Pedro 166, constando acuse de recibo por la Administradora de la finca con fecha 8 de noviembre de 2007.



Ajuntament del Campello

- D. Silvestre Tro Coello, constando comunicación de Correos de haber efectuado la entrega el 16 de noviembre de 2007.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, constando acuse de la entrega con fecha 6 de noviembre de 2007.

2.- El Edicto nº 133-07 de 31 de octubre de 2007 por el que se expone al público para alegaciones la relación de bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para el cumplimiento de la Sentencia arriba indicada, ha permanecido expuesto en el Tablón de Edictos Municipal desde el 5 de noviembre de 2007 hasta el día de la fecha.

3.- Que igualmente se ha procedido a publicar dicho edicto mediante anuncios insertos en el Diario las Provincias de 12 de noviembre de 2007, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233 de 14 de noviembre de 2007.

4.- Que transcurrido el plazo de 15 días de la exposición al público de dicho Anuncio consta presentado un escrito de alegaciones suscrito por D^a. Isabel Bolufer Castelló, el cual ha sido registrado de entrada en este Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2007 con el nº 20727.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente certificado con el visto bueno del Sr. 1er Teniente de Alcalde por ausencia del Sr. Alcalde en El Campello, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.”

4.- Con anterioridad a la adopción del referido acuerdo plenario ha comparecido la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, para manifestar que es acreedora hipotecaria sobre las fincas registrales 31.092 a 31.094, ambas inclusive, a los efectos del cobro de las posibles indemnizaciones.

5.- También ha comparecido doña Isabel Bolufer Castelló en representación de Doña Veronique Anne Henriette Boiteaux, aportando documentación acreditativa de la propiedad de esta sobre la totalidad de la vivienda ático G.

6.- En esencia las alegaciones efectuadas son las siguientes: Inexistencia de utilidad pública en la expropiación, por inexistencia de plan de obras o servicios que la legitime; Promoción de incidente de ejecución de Sentencia, y de recurso de apelación contra el Auto de inadmisión a trámite la pretensión de nulidad de la Sentencia firme que obliga a la restitución de la legalidad urbanística en dicho edificio, habiéndose solicitado en dicho recurso de apelación la suspensión cautelar de la ejecución; El proyecto expropiatorio expuesto al público excede en su contenido de la Sentencia que motiva la expropiación, al contemplar el desplazamiento de tabiques interiores no afectados por la restitución de la legalidad urbanística a que obliga la Sentencia; El proyecto expuesto al público afectaría a elementos del forjado del edificio, lo que podría producir daños y ruina para el mismo; La expropiación inicialmente aprobada hace antieconómica las fincas a las que afectan por lo que solicitan la expropiación total de las viviendas afectadas; Responsabilidad patrimonial de la Administración por el hecho de la no notificación a los propietarios de las viviendas de la interposición del recurso contencioso administrativo resuelto por la Sentencia firme que obliga a la restitución de la legalidad urbanística motivadora de la expropiación.



Ajuntament del Campello

7.- Con fecha 15 de febrero de 2.008 el Arquitecto redactor del Proyecto a que nos venimos refiriendo ha emitido el siguiente informe:

“Respecto a la primera, la justificación técnica del desplazamiento de los tabiques de las viviendas E y H, es la necesidad de eliminar el dormitorio 2 de la vivienda E y el dormitorio 3 de la vivienda H dado que, al disminuir la superficie de los mismos, no cumplen con la HD-91. Una vez eliminados, parecía “lógico” eliminar el tacón existente en el salón de dichas viviendas. No obstante, adjunto nuevo plano donde se conservan dichos tabiques, y el dormitorio se transforma en un trastero. Cualquiera de las dos soluciones son válidas y quedo a disposición de los propietarios para que decidan cual prefieren.

Respecto a la segunda, me ratifico en lo enunciado en el punto 2.2.9 y NO se va a tocar nada de la estructura portante.

Por último, las viviendas resultantes cumplen con la normativa vigente, solo que la vivienda E queda de un dormitorio, y la vivienda H queda de dos dormitorios.”

Acompaña su informe el citado Arquitecto con nuevo plano de “buhardilla - cotas y superficies-“, modificado de fecha 13-02-2.008, que elimina el desplazamiento de los referidos tabiques interiores.

8.- Con fecha 22 de febrero de 2.008 ha informado el Arquitecto Municipal:

“Visto el informe del Arquitecto Don Fernando Sancho Cabezas, con R.G.E. 3008 de 15.02.08, el técnico que suscribe no tiene nada que objetar al respecto de las justificaciones y respuestas que en él se dan, por lo que entendemos que no existe inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente”.

Consideraciones jurídicas.-

1.- Respecto de la alegación sobre ausencia de utilidad pública o interés social en la expropiación.- Las expropiaciones objeto de las presentes actuaciones se justifican en la obligatoriedad del cumplimiento de un Plan Urbanístico, cuyas determinaciones sobre edificabilidad máxima se contravinieron en la construcción de aquel edificio, a tenor de la Sentencia firme que obliga a la restitución de aquella legalidad urbanística, por lo que son de reiterar en este apartado los preceptos legales citados al respecto en el apartado dispositivo segundo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de octubre de 2.007, arriba transcrito.

2.- Respecto de la alegación sobre suspensión cautelar de la ejecución de la Sentencia firme, solicitada en trámite de recurso de apelación contra el Auto que declara la inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones en el recurso contencioso administrativo nº 218/01.- Firme la Sentencia 82/2002 del Juzgado de



Ajuntament del Campello

Instrucción nº 9 de Alicante (*en funciones residuales de Contencioso-administrativo nº 4 de Alicante*) que obliga al Ayuntamiento a la restitución de la legalidad urbanística conculcada en el edificio de la C/ San Pedro nº 166, y firme el Auto de 17 de abril de 2.007 que ordena su cumplimiento, debe el Ayuntamiento proceder a su cumplimiento por imperativo de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.- Respecto a la alegación referente a que el proyecto expropiatorio expuesto al público excede en su contenido de la Sentencia que motiva la expropiación, al contemplar el desplazamiento de tabiques interiores no afectados por la restitución de la legalidad urbanística a que obliga la Sentencia.- A la vista de los informes técnicos de 15 y 22 de febrero de 2.008, recogidos en los precedentes antecedentes 7 y 8, es de estimar dicha alegación, habida cuenta de que efectivamente los tabiques interiores cuyo desplazamiento se contemplan en el referido proyecto exceden del cumplimiento de la referida sentencia, al situarse dentro de la línea de fachada del edificio.

4.- Respecto a la alegación referente a que el proyecto expuesto al público afectaría a elementos del forjado del edificio, lo que podría producir daños y ruina para el mismo.- Es de desestimar dicha alegación a la vista de los informes técnicos de 15 y 22 de febrero de 2.008, recogidos en los precedentes antecedentes 7 y 8, habida cuenta de que conforme al apartado 2.2.9. de la memoria de dicho proyecto, no se va a tocar nada de la estructura portante.

5.- Respecto a la alegación referente a que la expropiación inicialmente aprobada hace antieconómica las fincas a las que afectan por lo que solicitan la expropiación total de las viviendas afectadas.- Es de desestimar dicha alegación a la vista de los informes técnicos de 15 y 22 de febrero de 2.008, recogidos en los precedentes antecedentes 7 y 8, dado que las viviendas resultantes recogidas en el referido proyecto cumplen la normativa vigente aplicables a las mismas, sin que por lo tanto pueda afirmarse, ni se haya justificado, que resulten antieconómicas.

6.- Respecto a la alegación referente a responsabilidad patrimonial de la Administración por el hecho de la no notificación a los propietarios de las viviendas, de la interposición del recurso contencioso administrativo resuelto por la Sentencia firme que obliga a la restitución de la legalidad urbanística motivadora de la expropiación.- No es de estimar en estas actuaciones expropiatorias la indicada alegación, en cuanto que *“parte de confundir dos instituciones distintas: la de la expropiación y la de la responsabilidad de la Administración. En la primera, se trata de un acto administrativo encaminado directamente a la producción de un despojo patrimonial, teniendo la indemnización la función de sustituir el valor patrimonial del bien expropiado y de cubrir las consecuencias económicas necesarias directamente derivadas del despojo. Y la segunda –responsabilidad de la Administración- se está ante el resultado lesivo producido por una actuación administrativa no directamente dirigido a*



Ajuntament del Campello

esa finalidad sino a otra distinta". (S.T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, de 28 de abril de 1.990. RJ 1.990/3359).

Por lo expuesto se propone que el Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Proyecto de expropiaciones redactado para la realización de las obras descritas en el Proyecto del Arquitecto Don Fernando Sancho Cabezas, arriba indicado, si bien con la siguiente modificación:

Se suprimen las determinaciones del Proyecto básico y de ejecución de reforma del edificio en cuestión, consistentes en desplazamiento de los tabiques interiores de las viviendas "E" y "H", por lo que se sustituye el plano 09 de buhardillas – cotas y sup.- de dicho Proyecto, fechado en noviembre de 2.004, por el plano 09 de buhardillas –cotas y sup.- en el que aparece la expresión "MODIFICADO 13-02-08".

SEGUNDO: Quedar enterado de la manifestación efectuada por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, recogida en el antecedente 4, y aprobar definitivamente la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos estrictamente indispensables para la realización de la citada obra, conforme al Anexo de Expropiación aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 25 de octubre de 2.007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 223, de 14-11-2.007, haciéndose constar que la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona es titular de derechos de hipoteca sobre las fincas registrales 31.092 a 31.094, ambas inclusive.

TERCERO: Solicitar al Gobierno de la Generalidad Valenciana que declare la urgencia en la ocupación de los bienes de que se ha dejado hecha referencia, dado el plazo de ejecución de las obras de restitución de la legalidad urbanística del referido edificio, que quedó fijado en ocho meses por Auto judicial de 17 de abril de 2.007.

CUARTO: Efectuar las publicaciones y notificaciones que procedan de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley de expropiación Forzosa."

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) comenta que se abstendrán en este tema y afirma que la sentencia y el planeamiento vigente no se aplica en el Barrio de Pescadores.

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV) señala que votará a favor para reponer la legalidad urbanística.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 12 votos a favor (11 PP y 1 EU-EV) y 8 abstenciones (7 PSOE y 1 BNV).**



Ajuntament del Campello

8.- PATRIMONIO. Expte. 113P-49/2008. Solicitud ayudas por daños causados en bienes municipales por los temporales de los días 11 y 19 del pasado mes de octubre de 2007.

El Ayuntamiento Pleno ratifica por unanimidad de los 20 concejales presentes, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

Por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con fecha 25 de febrero de 2008 (RGE 3672) se comunica a este Ayuntamiento lo siguiente:

“Aprobada la orden APU/168/2008 de 30 de enero pasado que regula el procedimiento reglamentario para recibir las ayudas del Estado aprobadas por el R.D. 10/2007 de 19 de octubre, para reparación de daños ocasionados por los temporales que afectaron a la Comunidad Valenciana los días 11 y 19 del pasado mes de octubre de 2007, esta Diputación canaliza juntamente con la Subdelegación de Gobierno, las ayudas que hayan de llegar a las entidades locales afectadas.

La Diputación ha habilitado partidas presupuestarias para asignaciones urgentes para paliar daños habidos en caminos municipales, de acuerdo con las indicaciones de sus responsables políticos. También ha realizado valoraciones de otros tipos de daños sufridos en bienes municipales, sin contar los daños que han recaído en la red de carreteras, susceptibles igualmente de recibir ayuda.

Las ayudas del Estado establecidas pueden llegar al 50% de las obras que se presentan y que sean susceptibles de ello. Aunque se ha establecido la cifra de 20 millones de euros para la Comunidad Valenciana, se hace necesario un ejercicio de moderación en el planteamiento económico de las peticiones a fin de que las ayudas se apliquen a las situaciones más graves.

Las reparaciones a efectuar deben ceñirse a reponer las obras al estado existente en el momento de los temporales. No debe aprovecharse esta ayuda para introducir mejoras, refuerzos o ampliaciones, salvo que técnica y normativamente se exigiera otra cosa. La Comisión formada al efecto supervisará los proyectos o memorias remitidas por los Ayuntamientos con especial atención para evitar problemas posteriores.

De la información recibida en esta Área no parece que los daños recaídos sobre las infraestructuras de un municipio hayan revertido especial gravedad, por lo que no hay antecedentes de descripción y valoración pormenorizada de daños. No obstante, al estar incluido ese municipio en la zona afectada por las lluvias, se comunica la presente, para el caso de que se hubiesen producido en el mismo daños por el motivo de referencia.



Ajuntament del Campello

En tal supuesto ese Ayuntamiento deberá remitir a esta Diputación, a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso antes del próximo 25 de marzo, memoria valorada suficientemente descriptiva y precisa, o proyecto técnico si la cuantía económica lo exigiera, de las obras que se solicitan, individualizadas y con su orden de prioridad. Debe cumplimentarse el compromiso, suscrito por acuerdo plenario, de asumir económicamente la parte no subvencionada de los proyectos. Este requisito es fundamental para conceder las subvenciones. El Ayuntamiento podrá recabar otras ayudas que financien las obras, de otros organismos, aportaciones o prestamos, sin más limitaciones que las estrictamente legales.”

En relación con dicho escrito, con fecha 14 de marzo de 2008 ha informado la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, lo siguiente:

“ Las lluvias producidas los días 11 y 19 del pasado mes de octubre de 2007, no nos llegaron a afectar tan intensamente como las de los días 21 y 22 de septiembre aunque dada la escasa diferencia de tiempo entre las primeras y las segundas lluvias, se vieron incrementados los desperfectos ocasionados con las lluvias de septiembre.

Por este motivo, se propone remitir a la Excm. Diputación Provincial de Alicante una copia de la “ Valoración – estimación de daños ocasionados por fenómenos meteorológicos ” realizada por el Arquitecto Municipal en fecha 19/10/07, que recoge la descripción de los bienes afectados, así como la valoración de los daños producidos con las lluvias ocurridas del 21 de septiembre al 14 de octubre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

A su vista, y por razones de urgencia derivadas del vencimiento para la petición de ayudas el próximo día 25 de marzo, la Junta de Gobierno, previa su especial declaración de urgencia, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la “Valoración – estimación de daños ocasionados por fenómenos meteorológicos ” realizada por el Arquitecto Municipal en fecha 19/10/07, que recoge la descripción de los bienes afectados, así como la valoración de los daños producidos con las lluvias ocurridas del 21 de septiembre al 14 de octubre, y remitir a la Excm. Diputación Provincial de Alicante una copia de la misma.

2.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante que canalice las ayudas del Estado establecidas en la Orden arriba indicada, a fin de que se concedan a este Ayuntamiento las ayudas de hasta el 50 % de las valoraciones efectuadas por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, referentes a bienes de titularidad públicas de que se ha dejado hecha referencia.

3.- Contraer el Ayuntamiento el compromiso de asumir económicamente la parte no subvencionada.



Ajuntament del Campello

4.- Dar cuenta al Pleno Municipal en su próxima sesión a efectos de su ratificación.”

D. Antonio Calvo Marco (BNV) pregunta si existe consignación municipal para hacer frente al 50% de los gastos comprometidos por el Ayuntamiento o existe previsión de ello.

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) explica que no es necesario disponer de partida municipal para solicitar la subvención y que el Ayuntamiento costeará el 50% de la subvención que se conceda, no de la que se solicite. Por otro lado dice que es prácticamente imposible la concesión de toda la subvención solicitada.

9.- PERSONAL. Convenio de prácticas entre el Ayuntamiento de El Campello y el Instituto de Secundaria Mutxamel.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Dada cuenta de la petición presentada por el I.E.S. MUTXAMEL, sobre realización de un Programa Formativo de formación en Centros de Trabajo, dirigido al alumnado de Formación Profesional, en empresas e instituciones colaboradoras, el Ayuntamiento de El Campello ha atendido dicha petición con el I.E.S. MUTXAMEL, según cláusulas que figuran en el citado convenio.

Dicho Convenio no conlleva por parte de este Ayuntamiento remuneración económica al alumno, así mismo la cláusula cuarta del convenio indica que el alumno cuenta con el Seguro escolar del centro que cubrirá las necesidades de asistencia médica durante su estancia.

A la vista de ello se propone al **Ayuntamiento Pleno** adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- La aprobación de la firma del Convenio de Prácticas entre el Ayuntamiento de El Campello y el I.E.S. MUTXAMEL, para la realización de prácticas formativas.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

10.- ECONOMIA Y HACIENDA. Modificación de crédito nº 2/2008.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, D. Juan Ramón Varó Devesa, que dice así:



Ajuntament del Campello

“D. Juan Ramón Varó Devesa Alcalde del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE**:

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que es necesario la creación de nuevos créditos o suplementar los existentes y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en los capítulos siguientes cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	1.046.096,37 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	249.447,03 €
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	1.295.543,40 €

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

BAJAS POR ANULACION CREDITOS	1.295.543,40 €
TOTAL FINANCIACIÓN	1.295.543,40 €”

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) explica que con esta propuesta se completa el Presupuesto Municipal de 2008 que no tenía partida de inversiones, aparte de la transferencia de créditos aprobada que dota de consignación las partidas procedentes de años anteriores. Indica que la propuesta incluye obras como el acondicionamiento del Casal Fester, el ambulatorio de la Zona Norte, etc....

D. Antonio Calvo Marco (BNV) votará a favor del mismo, constatando que se puede actuar sin acudir al crédito.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**



Ajuntament del Campello

11.- Moción presentada por el grupo municipal BNV sobre la Declaración Institucional del 75 Aniversario de las Normas de Castellón.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal BNV, que dice así:

“La signatura ara fa 75 anys, de les Normes de Castelló, constituïx un esdeveniment que mereix, sens dubte, ser commemorat dignament pel que va representar per a la llengua pròpia dels valencians: el decisiu pas endavant que calia per a iniciar el camí que havia de portar-la, des de la situació de marginació com a llengua gairebé sols familiar i del carrer en què havia viscut durant segles, fins a tornar a ser utilitzada en totes les funcions que corresponen a l'idioma en una societat complexa i avançada com és la valenciana. Un camí que, cal admetre-ho, encara estem lluny de culminar.

També és important reconèixer i celebrar el magnífic exemple cívic que ens van donar als valencians els signants d'aquell document: un acord generós i raonable, inspirat per un sentiment sincer i constructiu, entre gents de pensaments i sensibilitats ben distintes. Un acord lliurement adoptat en un marc democràtic, del qual tots van eixir com a guanyadors, tot i que els que més hi hem guanyat som justament els membres de les generacions que hem vingut després.

Les Normes de Castelló de 1932 representen, en aquest sentit, l'esperit oposat a aquell altre de divisió i confrontació virulenta que tantes vegades s'ha deplorat i s'ha qualificat com estèril, o que va presidir batalles que el poble valencià vol considerar ja superades. Són les Normes que han guiat l'ús culte del valencià contemporani i que han servit de base, fins i tot, per als treballs de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, tal com s'explicita en la llei de creació d'aquest organisme. És aquest, doncs, un bon moment per a recordar i celebrar uns fets dels quals la ciutadania valenciana tenim dret de sentir-nos ben orgullosos i orgullosos.

Com deia Enric Valor en els discurs pronunciat amb motiu de la seua investidura com a Doctor Honoris Causa per la Universitat d'Alacant: “La proclamació de les Normes d'Ortografia Valenciana, l'any 1932 fou un fet importantíssim per al ressorgiment, afirmació i consolidació del tret més característic de la identitat del nostre poble.”

Finalment no hem d'oblidar que les Normes de Castelló es van concebre, al cap i a la fi, com un instrument, una eina que els signants van oferir a la societat valenciana per tal de facilitar l'ús de la llengua. En aquest sentit, creiem que la manera més adequada de commemorar i celebrar la memòria és continuar oferint, a la nostra societat actual eines lingüístiques que estiguen a l'alçada de les necessitats del segle XXI.

Per tot això l'Ajuntament del Campello acorda:



Ajuntament del Campello

1. *Reconèixer les Normes de Castelló com una eina lingüística fonamental gràcies a la qual milers de valencians i valencianes han après a llegir i escriure en la nostra llengua al llarg d'aquests 75 darrers anys i que continuen plenament vigents.*

2. *Dedicar un carrer del Campello a les Normes de Castelló en commemoració del seu 75 aniversari i com a homenatge als i les intel·lectuals valencians que donaren un pas definitiu en la formalització de la nostra llengua.*

3. *Publicar esta declaració moció en la web i en altres mitjans de comunicació perquè se n'assabente la població.*

4. *Organitzar actes públics i activitats que reconeguen el significat i la importància del text de 1932.*

5. *Reconèixer la labor de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.*

6. *Demandar l'exposició itinerant sobre les Normes de Castelló que ha organitzat l'Acadèmia Valenciana de la Llengua."*

D. Antonio Calvo Marco (BNV) muestra su satisfacción por llegar a este tipo de acuerdos y reclama a la Concejalía de Cultura y Normalización Lingüística que consiga la presencia de la exposición itinerante de les Normes de Castelló y que alguna futura calle de este municipio pueda llevar este nombre.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) interviene para realizar la siguientes exposición:

“Per a recolzar la moció presentada pel BLOC, tan sols llegiré uns paràgrafs del discurs pronunciat per l'Enric Valor, amb motiu de la seua investidura com a Doctor Honoris Causa per la Universitat d'Alacant:

“La proclamació de les “Normes d'Ortografia Valenciana” l'any 1932 fou un fet importantíssim per al ressorgiment, afirmació i consolidació del tret més característic de la identitat del nostre poble. Hi han posat la seua veu autoritzada escriptors, sociòlegs, polítics i lingüistes eminents”.

“...el fet transcendent i tremendament necessari de l'unificació ortogràfica,...”

“Una llengua escrita –deia el professor Sanchis Guarner- no és sols reproducció de les paraules, sinó també el vehicle amb què es transmet i perpetua l'obra cultural d'un poble...”

“...les normes de Castelló havien obert el camí del perfeccionament.”



Ajuntament del Campello

“En resum: Les Normes de Castelló han creat una gran i saludable inèrcia de lectors i escriptors. L'idioma s'ha consolidat i es consolida més a més segons el seu ensenyament va ampliant-se, i axí ha pogut i pot resistir els embats absurds, i inimaginables que sofreix, perquè una nodrida colla de bons valencians han petjat terra ferma en el seu treball renovador.”

D^a Lourdes Llopis Soto (PP) explica lo siguiente:

“El Partit Popular votarà a favor de la moció presentada pel Grup Municipal Bloc Nacionalista Valencià sobre la Declaració Institucional del 75 Aniversari de les Normes de Castelló signades en 1932 perquè són la base de les normes d'ortografia valencianes. Són estes normes les senyes d'identitat del nostre poble, i com diu la Presidenta de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL), Ascensión Figueres, la firma d'este document lingüístic en 1932 “va ser un període clau en la història i evolució del nostre idioma”.

Les Normes de Castelló varen ser aprovades amb el recolzament d'importants institucions culturals valencianes, són unes normes ortogràfiques elementals, que segueixen el model de Pompeu Fabra, però adaptades al valencià.

Volem deixar clar que encara que siga una proposta del Bloc Nacionalista Valencià, companys del nostre partit també han col·laborat en l'acord d'incloure els punts 5 i 6 en els que es fa menció a la labor de l'AVL.

És per això que nosaltres, el Partit Popular, votarem a favor d'esta moció.”

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

12.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presenta ningún asunto.

13.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar interviene **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para pedir a la Concejala de Comercio que realice una valoración de la Feria Naucotur.

D^a Francisca Carratalá Carmona (PP) cree que se trata de una valoración positiva, pues se ha cambiado el concepto seguido desde hace 10 años, de modo que se ha sustituido la carpa por jaimas individuales y una portada, debido a motivos de



Ajuntament del Campello

marketing. Piensa que el nivel de ventas de cada comercio es distinto, pero sí se ha conseguido promocionar la imagen de El Campello con las visitas a Villa Marco, etc...

Pregunta D. José Ramón Varó Reig (PSOE) por qué la zona del antiguo Gallo Rojo todavía está cerrada sin utilidad pública.

D. Vicente Rubio Vaello (PP) explica que se trata de un complejo urbanístico de dos fases que incluye viviendas, parking, parque y hotel y se han recepcionado parcialmente ambas fases, con el parking revisándose, el parque ejecutado y tramitándose la licencia de apertura del hotel. Dice, sin embargo, que falta por realizar la conexión de agua desde Avda. de Alcoi hasta el hotel, a cargo de los propietarios de Gallo Rojo y con un coste elevado que finalmente se ejecutará por Aguas de Alicante y sufragado por Logisa y Zurriola, Rosacris y Billares Galicia.

A continuación **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** pide una reunión de la Comisión Informativa en la que estén presentes los técnicos para explicar el caso de la licencia de Cala Lanuza, y también los criterios seguidos en la concesión de licencias en el Barrio de Pescadores, que como mínimo son cuestionables porque no se corresponden con los planos aprobados.

D. Vicente Rubio Vaello (PP) expone que en cuanto al tema de la rasante, la licencia de Cala Lanuza está solucionada; sólo resta por solucionar el proyecto de urbanización y de hecho están reunidos ahora técnicos municipales y Enypesa.

En cuanto al Barrio de Pescadores, dice D. Vicente Rubio que hay construcciones en primer línea como La Peña que no se vio afectada, en el edificio Varó señala que hay opiniones técnicas distintas y que existe una licencia concedida que les duele, pero afirma que las fachadas deben cumplir con los planos aprobados.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que fue difícil implantar los criterios seguidos en el Plan Especial del Barrio de Pescadores, pero dice que ahora el resultado de su aplicación es una diferencia descomunal respecto a la estética de los edificios, que no concuerda con los planos del Plan Especial, teniendo en cuenta que esa zona es la imagen del Campello.

Seguidamente **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** pregunta si el grupo de gobierno piensa celebrar el aniversario del nacimiento del Rey Jaime I y si apoyará las trobadas en valenciano previstas para el próximo mes.

D^a Lourdes Llopis Soto (PP) contesta diciendo que tiene previsto traer la exposición itinerante del Rey Jaime I y que apoyará las trobadas en valenciano que han solicitado para primaria y secundaria.

Interviene **D^a Mercé Sánchiz Baell (PSOE)** para recordar que la Concejal de Educación en el Consejo Escolar Municipal celebrado el 18 de enero de 2008, se



Ajuntament del Campello

comprometi6 a convocar una sesi6n ordinaria de dicho Consejo en febrero (que no se ha llevado a cabo) con el fin de renovar el Consejo tras las elecciones municipales, contestando D^a María Cmara Marn que no est fijada la fecha del Consejo Escolar porque falta por renovar los miembros del Consejo.

Por otro lado, **D. Pere Lluís Gomis Prez (PSOE)** pregunta por la presencia de una caseta de venta de pisos junto a las pistas de petanca, frente al Centro Social, aclarando D. Alejandro Collado Giner que tienen permiso de ocupaci6n de va pblica.

D. Antonio Calvo Marco (BNV) cree exagerado el tiempo empleado para preparar el informe sobre las rasantes del Edificio Cala Lanuza y pide que se apliquen las ordenanzas correspondientes.

A continuaci6n, **D^a Erundina Gutirrez Gutirrez (EU-EV)** pregunta por qu no se contesta a los ciudadanos un escrito en relaci6n con una infracci6n urbanstica, contestando D. Vicente Rubio Vaello que si existe infracci6n urbanstica, se abre dicho expediente pero no se notifica al reclamante, por lo que aconseja al ciudadano que se informe en el Ayuntamiento sobre su petici6n.

D^a Erundina Gutirrez Gutirrez (EU-EV) lamenta la burocracia existente para conseguir que un ciudadano pida cita con el Sr. Alcalde, pues desde hace un ao lo viene intentando, contestando el Sr. Alcalde que todos los vecinos que piden cita la tienen, antes o despus.

Y no habiendo ms asuntos que tratar, siendo las trece horas y tres minutos, por la Presidencia se levant6 la sesi6n de todo lo cual como Secretario doy fe.

V^o B^o
El Alcalde-Presidente

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.